



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: LIZETH PINANETTA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES DAZA ANNICHARICO y OTROS

RADICADO: 20-001-31-10-001-2022-00026-00

Realizado el emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor JHONN JAIRO DAZA MORALES (Causante) a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 C.G.P., se DESIGNA al abogado **Juan Jaime Cerchiaro Iguaran**, con número de cedula 15.170.910 como curador ad-litem para que los represente en este asunto; el cual puede ubicarse en la dirección calle 13 C No 11-34 Barrio Obrero y correo electrónico jjcerchiaro@hotmail.com

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del C.G.P, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR el nombramiento del auxiliar de justicia en la forma prevista en el artículo 49 del C. G.P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48 del C.G.P., en consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Chiriguana mediante escrito que obra a folio P.D.F. N° 21 resolvió:

“RESUELVE: PRIMERO: No acumular los procesos VERBALES DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO seguidos en esta dependencia judicial y en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, por JUSTA YARLEY BARAHONA y LIZETH PIANETTA RODRIGUEZ, respectivamente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciado por LIZETH PIANETTA RODRIGUEZ, en contra de MARÍA DE LOS ANGELES DAZA ANNICHARICO y JUSTA YARLEY BARAHONA, para que lo tramite de acuerdo a su competencia.”

Así las cosas, este despacho continuara impartiendo el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5c5effd54aee41301948cb50953e38af1b3aeb0af5908fa1b9b29f8f88d9**

Documento generado en 28/11/2022 11:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**